

**3209** *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 13 de febrero de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 13 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.770, interpuesto por la Entidad Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1984, sobre exención del Impuesto sobre Sociedades de los intereses de certificados de depósitos por el período trimestral de 31 de marzo al 30 de junio de 1980;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3210** *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 15 de abril de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 15 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.510, interpuesto por la Entidad «Urbanizaciones Ibiza, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, en relación con el Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del cuarto ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad demandante «Urbanizaciones Ibiza, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno de 26 de febrero de 1985, al que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3211** *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de mayo de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 30 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.306, interpuesto por la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1984, en relación con el Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1977;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad demandante «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno de 5 de junio de 1984, y la liquidación tributaria a que la misma se refiere y a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conformes a derecho y por consiguiente en parte, los referidos actos administrativos impugnados, manteniendo en parte los mismos excepto en la calificación que dan el expediente que habría de estimarse como de «rectificación» sin sanción alguna, con la consiguiente modificación en este solo concepto, de la liquidación efectuada, con devolución a la Entidad actora, de lo que esta hubiere ingresado —en su caso—, por el aludido concepto de sanción, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3212** *ORDEN de 1 de febrero de 1988 por la que se delegan competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago.*

El Decreto 3154/1968, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en su artículo 53.1, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la facultad de aplazar el pago de deudas tributarias cualquiera que sea la naturaleza y situación de las mismas y siempre que concurren circunstancias excepcionales o razones de interés público.

Sin perjuicio de ello, el Real Decreto 1327/1986, establece en su artículo 5, que con sujeción a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, que regulan el aplazamiento y fraccionamiento de pago, se podrán aplazar las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, para efectividad de los créditos y derechos que constituyen el haber del Estado y de sus Organismos autónomos.

Asimismo, en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se establece la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda pueda dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles en la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de pago, cuando concurren circunstancias excepcionales delimitadas en los requisitos que en la misma se establece.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, las disposiciones mencionadas, y con el fin de agilizar la gestión recaudatoria, se estima conveniente delegar en el Secretario general de Hacienda y Directora general de Recaudación determinadas facultades y competencias.

Por ello, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Secretario general de Hacienda las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en la

disposición adicional trigésimo primera de la Ley 21/1986, para dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles en la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias.

Segundo.-Se delegan en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación en orden a la resolución de expedientes de petición de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas.

Tercero.-Se exceptúa de la delegación prevista en los apartados anteriores, la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos adoptados por delegación.

Cuarto.-En todo caso los órganos a los que se refieren los apartados primero y segundo anteriores, dentro del ámbito de las competencias que por esta disposición se delegan, podrán someter a la resolución del Ministro, los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Quinto.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Sexto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones a que esta disposición se refiere, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda y Directora general de Recaudación.

**3213** *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de enero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Alimay, S. A.	Granollers (Barcelona).
2. Cartonajes Catalanes, S. A.	Alcolea de Cinca (Huesca).
3. Cartonajes Vegabaja, S. A.	Dolres (Alicante).
4. Copysa	Canovelles (Barcelona).
5. Ecuadernación Huertas, S. L.	Fuenlabrada (Madrid).
6. Fotograbado y Fotomecánica Rafael, S. A.	Madrid.
7. Gamagraf, S. A.	Madrid.
8. Gráficas Movimar, S. A.	Madrid.
9. Grafopack, S. A.	Igualada (Barcelona).
10. Grafos, S. A.	Barcelona.
11. Imfar, S. A.	Madrid.
12. Imprenta Fareso, S. A.	Madrid.
13. Infosag, S. A.	Madrid.
14. Kappa España, S. A.	Gavá (Barcelona).
15. Kosy, S. L.	Valencia.
16. Letro, S. A.	Loeches (Madrid).
17. Millán García Moreno (Fotomecánica Doble M)	Madrid.
18. Nogués Manipulados de Papel, Sociedad Anónima	Artesa de Segre (Lérida).
19. Olur, S. A.	Tolosa (Guipúzcoa).
20. Picacarpets, S. L.	Crevillente (Alicante).
21. Reproducciones Cromoherma, Sociedad Anónima	Barcelona.
22. San Francisco, SAE de Artes Gráficas	Zaragoza.
23. Sociedad Anónima Polibol	Zaragoza.
24. Tubopack, S. A.	San Sebastián.
25. Unipapel, S. A.	Colmenar Viejo (Madrid).

**3214** *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo